



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE VERBAL – OTROS (SIN SENTENCIA) N° 68001 31 03 004 2019 00275 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 020), lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del CGP, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la ejecutada (consecutivo 009), por cuanto la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, máxime que la parte ejecutante manifestó su conformidad y solicitó la terminación por pago total de la obligación (consecutivo 015). En consecuencia, y atendiendo las peticiones remitidas el 19 de mayo de 2022 (consecutivos 008 a 010), 11 de agosto de 2022 (consecutivos 015 y 016), y 12 de septiembre de 2022 (consecutivos 018 y 019), así como lo previsto en el inciso 1º del citado artículo 461 ibídem, se ordena:

1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme las solicitudes antes señaladas.

2.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaría verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En caso de existir, proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 465 y 466 del CGP. Ofíciase.

3.- Por secretaría entréguese a la apoderada de la parte ejecutante Zoila Rosa Hernández Carvajal, quien tiene facultad para recibir (folio 59. Consecutivo002. Cdn. 1), la suma de **\$4.678.631**, que corresponde al depósito judicial N° 460010001701020 (consecutivo 011), previa verificación de la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En caso de existir, deberá proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 465 y 466 ibídem. Ofíciase.

4.- Sin condena en costas por no encontrarse causadas, y así autorizarlo el numeral 8º del artículo 365 del CGP.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2 y 3 de esta providencia, por secretaría archívese el expediente, en la forma y términos previstos por el inciso final del artículo 122 ibídem.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aa73befff7c67cd1941a2d1bfaa48595fe1cbf07b5e49b8f5b287bb115c3df**

Documento generado en 26/09/2022 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>